

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PARTICULAR  
AURELIANO RUIZ DE ARBULO**

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO**

**Art.1º.** La fundación benéfica ahora creada tendrá la denominación de "Fundación Aureliano Ruiz de Arbulo", estableciéndose y domiciliándose en Vitoria C/ San Prudencio nº 30 con carácter particular y naturaleza permanente.

El domicilio de la Fundación podrá ser trasladado por acuerdo del Patronato.

**Art.2º. Naturaleza y Régimen Jurídico.**

2.1. La Fundación será de beneficencia particular, de carácter permanente y de duración indefinida.

2.2. La Fundación se regirá además de las disposiciones vigentes en la materia, por la voluntad del Fundador manifestada en los presentes Estatutos y por las normas y disposiciones que establezca el Patronato en desarrollo de la voluntad fundacional, que no podrá ser contravenida.

**Art.3º.** El objeto y finalidad de la Fundación es el amparo y auxilio de cualquier naturaleza de los pobres y ancianos y preferentemente del área de Fontecha, Alava.

A tal fin, la Fundación por si misma o en colaboración con otras entidades publicas o privadas, dirigirá principalmente sus esfuerzos a la provisión y mantenimiento de una Residencia de Ancianos y desamparados, en el lugar concreto que considere mas conveniente el Patronato y en todo caso en la provincia de Alava próximo a Fontecha o su municipio.

**Art.4º.** La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar y por tanto con carácter enunciativo y no limitativo puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases, con exención expresa de Pública Subasta para la venta de bienes muebles o inmuebles; celebrar toda genero de actos y de contratos, contraer obligaciones, renunciar y transigir bienes, derechos así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y exenciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales así como organismos y dependencias de la Administración pública, cualesquiera otros del Estado, Provincia, Municipio y demás Corporaciones



Art.5º. Serán beneficiarios de la Fundación aquellas personas que al solo juicio del Patronato tengan la condición de pobres o desamparados sin medios suficiente.

En caso de no poder atender la Fundación a todas las solicitudes de atención, tendrán preferencia aquellos ancianos o desamparados que vivan y tengan arraigo dentro del municipio de Fontecha.

Art.6º. Los beneficiarios de la Fundación se otorgaran discrecionalmente por el Patronato a las personas que reuniendo las condiciones señaladas en el artículo anterior se estime que son merecedoras de los mismos.

Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas determinadas

## CAPITULO II

### DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art.7º. El Patrimonio fundacional puede estar constituido por toda clase de valores, mueble e inmuebles radicados en cualquier lugar.

Art.8º. De momento el capital fundacional estará constituido por la totalidad de los bienes integrantes de la Herencia de Don Aureliano Ruiz de Arbulo y Fernández de Valderrama cuya aceptación formal llevará a cabo la Fundación tan pronto quede validamente constituida la escritura de declaración de herederos. La aceptación de la herencia servirá de inventario de los bienes que en el momento de su constitución integrarán el capital fundacional.

Art.9º. La Fundación podrá adquirir para su mejoramiento y ampliación otros bienes procedentes de subvenciones o donaciones tanto de entidades públicas como privadas o de cualesquiera bienhechoras.

Art.10º. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata sin interposición de personas a la realización de objeto benéfico para el que la Fundación se instituye.

**Art.11º.** El Patronato esta facultado conforme al Artículo 4º para efectuar en los bienes las transformaciones y modificaciones que se consideren necesario y conveniente para el cumplimiento de los fines fundacionales de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento. Se recomienda que para provecho de sucesivas generaciones los patronos hagan uso de sus facultades.

En su virtud el capital fundacional será conservado en sus inversiones originales o en aquellas otras que posteriormente efectúe el Patronato.

**Art.12º.** Los productos líquidos de los bienes integrantes de capital fundacional se procurara destinarlos e invertirlos en la realización de los fines de la Fundación, salvo que el Patronato considere conveniente acumularlos al capital.

**Art.13º. Fiscalidad**

El Patronato de la Fundación realizara cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Fundación, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

**Art.14º. Régimen Financiero.**

14.1. La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales y particulares del Plan General de Contabilidad.

14.2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación confeccionara la liquidación del presupuesto correspondiente en el que se recogerán con claridad los ingresos y gastos.

14.3. Dentro de los tres primeros meses del año de cada ejercicio económico la Fundación confeccionara la liquidación del presupuesto y el balance correspondiente al año anterior, así como una memoria explicativa de la gestión económica y de las actividades desarrolladas.

14.4. Dentro de los tres primeros meses de cada año se remitirá al órgano del Protectorado la rendición de cuentas junto con una certificación acreditativa de que los documentos que constituyen la misma son fiel reflejo de las cuentas de la Fundación.



### CAPITULO III

#### DEL PATRONATO

Art.15º. El Patronato estará compuesto por un mínimo de 5 personas y un máximo de 12, siendo elegidos de común acuerdo con el albacea encargado del cumplimiento de las últimas voluntades de Don Aureliano Ruiz de Arbulo y Fernández de Valderrama y por la Caja Provincial de Ahorros de Álava

Se regirá por los presentes Estatutos y en su caso por el Reglamento de Régimen interior que en su caso aprueben al efecto.

Art.16º. El Presidente del Patronato convocara las reuniones del mismo, las presidirá, dirigirá los debates y ejecutara los acuerdos siempre que no designe otra persona para este último cometido. Estará obligado a convocar reunión siempre que lo solicite uno cualesquiera de los patronos y si transcurriesen quince días sin cursar la convocatoria la reunión podrá ser convocada por el patrono solicitante de la misma.

Art.17º. De cada reunión se levantara la correspondiente acta que suscribirán todos los reunidos.

Art.18º. Se producirá la vacante del cargo patrono por defunción, por renuncia al cargo, por incapacidad o por otra causa justa.

Producida una vacante se procederá a la designación del sucesor mediante acuerdo de los restantes patronos. Este acuerdo no podrá demorarse mas de dos meses a contar de la fecha en que se haya producido la vacante.

Art.19º. Los cargos de Patronos son absolutamente gratuitos sin perjuicio de los gastos de desplazamiento y otros que sean necesarios para la consecución de los objetivos de la Fundación.

Art.20º. El Patronato tendrá a su cargo el gobierno, administración y representación de la Fundación. Su competencia se entiende a todo lo que concierne a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias que se presenten en el funcionamiento de la Fundación.

No obstante el Patronato podrá delegar en uno o varios Administradores que se designaran al efecto y que se harán cargo de la gestión ordinaria y ejecución de los acuerdos.

**Art.21º.** El Patronato se reunirá siempre que sea preciso para la marcha de la Fundación. Los acuerdo se adoptaran por mayoría. Será indispensable la unanimidad cuando producida una vacante se haya de elegir un nuevo patrono y cuando se adopte cualquier acuerdo para la modificación de los presentes Estatutos.

#### CAPITULO IV

##### **EXTINCIÓN**

**Art.22º.** Modificaciones estatutarias.

Los Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo del Patronato, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros , respecto de aquellas cuestiones que no supongan una modificación sustancial de la naturaleza y fines de la Fundación.

**Art.23º.** La Fundación que se constituye tendrá una duración ilimitada.

**Art.24º.** La Fundación solamente se extinguirá por las causas previstas en la legislación vigente.

**Art.25º.** Destino de los bienes.

En el supuesto de extinción de la Fundación, tanto el patrimonio fundacional como los bienes existentes en ese momento se destinaran al cumplimiento de fines benéficos y asistenciales siendo voluntad del Fundador su adscripción a la Obra Asistencial de la Caja de Alava.